



¿Qué valor se reconoce?

Si es por muerte del pensionado, el auxilio funerario equivale al monto de la mesada que venía devengando el pensionado. Si es por muerte del afiliado, el auxilio funerario equivale al último salario cotizado por el trabajador.

Este auxilio funerario no puede ser inferior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes se reconocerá el valor de la mesada, que devengaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

¿Qué es el auxilio funerario?

Es una prestación que consiste en un auxilio monetario que se reconoce al tercero que haya demostrado haber asumido los gastos fúnebres de un afiliado o pensionado del Fondo de Pensiones.

La solicitud de auxilio funerario debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al fallecimiento del causante (Afiliado cotizante activo o pensionado).

¿A quién se reconoce esta prestación?

Se paga al tercero que acredite haber pagado los gastos de entierro funerario, sea o no familiar. Cualquier persona puede reclamar ese auxilio.

¿Qué debo hacer para reclamarlo?

Radical la documentación en cualquiera de los siguientes canales de atención: Carrera 10 No. 24 - 55 Piso 2°, Edificio World Service, a través del correo electrónico: atencionalusuario@fonprecon.gov.co o a través de la página web www.fonprecon.gov.co

-Formulario de solicitud único de prestaciones económicas, señalando la casilla de auxilio funerario, totalmente diligenciado.

-Fotocopia de cédula de ciudadanía del causante.

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario del auxilio.

-Copia Auténtica del Registro Civil de Defunción, con fecha de expedición no mayor a (3) tres meses.

-Factura de gastos funerarios con sello de cancelado, número de identificación, en la que se indique nombres y apellidos, de quien canceló la factura y descripción de los servicios prestados relacionados únicamente con el gasto exequial.

-Certificado original de cuenta bancaria a nombre de la persona natural, especificando si es de ahorros o corriente, debe tener en cuenta que a esta cuenta es donde se le consignara el dinero.

-Cuando los gastos funerarios se hayan cubierto por medio de contrato exequial, debe aportar copia del contrato pre-exequial o certificado de gastos funerarios en el cual se indique titular y beneficiarios.

¿Qué pasa si se cede este derecho a las compañías funerarias?

Perdería el derecho a la reclamación del auxilio funerario, por lo que debe revisar muy bien si quiere ceder el derecho a las compañías funerarias para el cobro del auxilio funerario.

Cuando cede el derecho de cobro a las compañías funerarias, está autorizando que ellos cobren el auxilio funerario.

Antes de firmar contrato de cesión de derechos a las compañías exequiales, pida asesoría con la Administradora de Pensiones a la cual estaba afiliado o pensionado el causante.

¿Qué se entiende por gastos funerarios o servicio integral exequial?

Se entiende por servicios funerarios el conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres, las cuales pueden constar de los siguientes servicios básicos:

- Preparación del cuerpo.
- Obtención de licencias de inhumación o cremación.
- Traslado del cuerpo.
- Suministro de carroza fúnebre para el servicio.
- Cofre fúnebre.
- Sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos.
- Inhumación o cremación del cuerpo.



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Carrera 10 #24 - 55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service ,
Bogotá D.C., Colombia



WhatsApp afiliados y asesoría virtual: [3134125975](https://wa.me/3134125975)
WhatsApp atención al usuario 1: [3153456245](https://wa.me/3153456245)
WhatsApp atención al usuario 2: [3174637146](https://wa.me/3174637146)



Correo institucional:
atencionalusuario@fonprecon.gov.co

Auxilio Funerario

¿ SABIA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO A FONPRECON, O PENSIONADO POR VEJEZ O INVALIDEZ, SE TIENE DERECHO A UN AUXILIO POR PARTE DE ESTA ENTIDAD PARA QUIEN HAYA SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ?

